



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA**

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°.	053684089001-2020-00061
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ÚNICA INSTANCIA)
Demandante	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS -ACINPRO-
Demandado	EMISORA LA VOZ DEL SUROESTE
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00052

En escrito que antecede el doctor RICARDO CALLE ARANGO, actuando con poder debidamente otorgado por el doctor ANTONIO MONTOYA HOYOS, Representante legal Suplente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES GONOGRAFICOS -ACINPRO-, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de LA EMISORA LA VOZ DEL SUROESTE DE JERICÓ, representada legalmente por la señora MARTHA GLORIA DE LA CRUZ ARBOLEDA, en la cual se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) como capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible el título ejecutivo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

El documento presentado por el ejecutante, como base de recaudo está conformado por el Acta de conciliación, realizada en el Centro de Conciliación, 3284 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de la ciudad de Medellín, el día 20 de junio de 2019, dentro de la cual la parte ejecutada se comprometió a pagar la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) en tres cuotas así: el 30 de octubre de 2019 se cancelaría CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), el 20 de enero de 2020 se cancelaría SIETE MILLONES DE PESO (\$7.000.000,00), y una ultima cuota por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) SE CANCELARIA EL DIA 20 DE ABRTIL DEL AÑO 2020, sin estipularse pago de intereses dentro del cuerpo del

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

acta de conciliación, la cual cuenta con constancia de prestar su ejecución en caso de incumplimiento, y estar debidamente registrada ante la unidad de conciliación.

Del título ejecutivo enunciado, surge una obligación clara, expresamente exigible de pagar una suma de dinero en la forma expresada. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, el despacho es competente para conocer del proceso con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, según lo establecieron el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de forma privativa, por el factor territorial, fuero personal, según el numeral 5° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía contra de la EMISORA LA VOZ DEL SUROESTE, representada por la señora MARTHA GLORIA DE LA CRUZ ARBOLEDA y en favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS –ACINFON por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) como saldo insoluto de capital, contenido en el Acta de Conciliación celebrada ante centro de conciliación 3284 de la PROCURADURÍA

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

GENERAL DE LA NACION, de la ciudad de Medellín, el día 20 de junio de 2019

2- Por el valor de los intereses moratorios que genere dicha suma de dinero, liquidados al 6% efectivo anual, legal establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

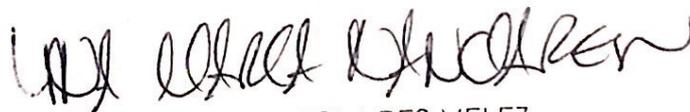
SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor RICARDO CALLE ARANGO, abogado titulado portador de la T.P. N° 163.313 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZA

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654